

31

JESÚS ANTONIO BUSTAMANTE MEDINA
ABOGADO

Señor

**JUEZ VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

E.

S.

D.

Ref:

Proceso : **Ejecutivo Singular**

Demandante: **Banco de Bogotá S.A.**

Demandados: **Edgar Ruíz Gambo, Jorge E. Rodríguez y Deyanira Cañon F.**

Radicado: **No. 2019-00331**

JESÚS ANTONIO BUSTAMANTE MEDINA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.023.118 de Venadillo (Tolima), y tarjeta profesional de abogado número 152080 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **CURADOR – AD-LITEM** designado en autos, manifiesto que desconozco de quien represento, sus condiciones civiles y lugares de residencia y domicilio, encontrándome dentro de la oportunidad procesal respectiva, y en cumplimiento al cargo asumido, doy contestación a la demanda incoada.

Con respecto a los hechos, me pronuncio así:

AL HECHO 1: No es claro. Pues éste hecho involucra indiscriminadamente a todos los demandados como deudores en las dos obligaciones contenidas en los pagarés números 357327199 y 355051916 adosados a la demanda como base del recaudo ejecutivo, cuando de la literalidad de los mismos se desprende que los deudores del primero son Edgar Ruíz Gamboa y Jorge Ernesto Rodríguez Quintero, y del segundo Edgar Ruíz Gamboa y Cañón Fandiño. No son los mismos obligados en los dos pagarés.

AL HECHO 2: No me consta.

JESÚS ANTONIO BUSTAMANTE MEDINA
ABOGADO

AL HECHO 4: No es claro. No indica los nombres de los deudores, ni número alguno del pagaré al que pretende referirse.

AL HECHO 5: No es claro. No indica el nombre del demandado al cual se refiere al decir "el demandado..." sin especificar a cuál de ellos se refiere.

AL HECHO 6: No es cierto. No se encuentra en el plenario la CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG) Y DE PAGO DE LAS COMISIONES.

AL HECHO 7: Es cierto.

AL HECHO 8: Es cierto.

Con fundamento legal en los artículos 442 y 443 del C. G. del P., procedo a formular la excepción de Fondo:

CARENCIA DE FUNDAMENTO PARA EXIGIR LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 355051916.

La sustento así:

1.- Se arrió con la demanda el PAGARÉ No. 355051916, al parecer suscrito por los demandados EDGAR RUÍZ GAMBOA y DEYANIRA CAÑON FANDIÑO MARCO (folios 6 y 7).

2.- Observando la demanda no existe HECHO o HECHOS en los cuales se fundamenten las pretensiones incoadas para obtener el recaudo del pagaré No. 355051916. De los hechos 3, 4, 5 y 6 no se desprende relato alguno.

3.- Al no existir hechos que sustenten sus pretensiones tal y como lo exige la legalidad procesal Código General del Proceso en su artículo 82 numeral 5, le es imposible al juzgador acogerlas, toda vez que no le es dable imaginarse hechos para así edificar su fallo.

83

JESÚS ANTONIO BUSTAMANTE MEDINA
ABOGADO

PRUEBAS

Por ser un asunto de pleno derecho, respetuosamente solicito al juzgado tener como pruebas:

- 1.- La demanda.
- 2.- El escrito de subsanación de la demanda.
- 3.- La actuación surtida en el expediente, así como el documento base de la acción ejecutiva pagaré No. 355051916.

DERECHO

Con fundamento en derecho invoco el contenido de los artículo 442, 443, y ss., del Código General del Proceso, y demás disposiciones concordantes. Al igual solicito decrete las excepciones que usted encuentre probadas.

COMPETENCIA

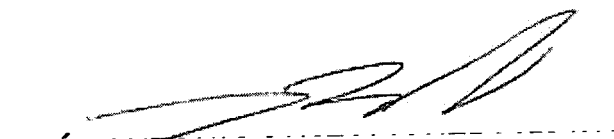
La radica en ese juzgado, por estar conociendo del asunto.

NOTIFICACIONES

Para el presente asunto recibo notificaciones en mi dirección profesional Carrera 8 # 12B – 83. “Oficina 309” de Bogotá D.C.; correo electrónico jeanbume@hotmail.com; y celular 3115745676.

Sírvase respetado señor Juez, dar el trámite que en derecho corresponda al presente escrito exceptivo.

Atentamente,



Excepciones - Ejecutivo 2019-00331

Jesus Antonio Bustamante Medina <jeanbume@hotmail.com>

Vie 16/10/2020 3:05 PM

Para: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
<j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (362 KB)

Excepciones Ejecutivo Banco de Bogotá 2019-00331.pdf;

Buenas tardes

Adjunto contestación y excepciones del proceso de la referencia.

Proceso : **Ejecutivo Singular**
Demandante: **Banco de Bogotá S.A.**
Demandados: **Edgar Ruíz Gambo, Jorge E. Rodríguez y Deyanira Cañón F.**
Radicado: **No. 2019-00331**

Cordialmente,

Jesús Antonio Bustamante Medina
Abogado